



VISTOS, el Informe N° 00155-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 28 de abril de 2025, el Informe N° 000904-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2025; y los Expedientes N° 45843-2025 y N° 54628-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"FINLANDIA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente 45602-2025, de fecha 4 de abril de 2025, la Asociación Cultural Artes Unidas - ACAU, debidamente representada por Lucia Cecilia Irurita De Bernasconi, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FINLANDIA*", a desarrollarse del 31 de julio al 30 de agosto de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Carta N° 824-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de abril de 2025, debidamente notificada el 22 de abril de 2025, se requirió a la solicitante precisar los datos del solicitante y ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, con el Expediente N° 54628-2025 de fecha 22 de abril de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*FINLANDIA*", la cual cuenta la historia de Irene e Israel, una pareja que se encuentra en un proceso de separación. A lo largo de una única y extensa escena, estructurada en diálogos de acción que transitan hacia largos monólogos, los personajes manifiestan sus emociones respecto a la situación de ambos, explorando su historia en común. Finalmente, en una videollamada, padre y madre, aún en medio de su discusión, unen sus voces para entonar una vieja canción japonesa para su hija. El amor, la pérdida y la ternura se funden en esa última escena de inocencia y dolor;

Que, "*FINLANDIA*" Pascal Rambert, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro" porque ejecuta en escena el enfrentamiento directo de personajes, palabras y emociones humanas. Si bien, se encuentra estructurada a partir de extensos diálogos y monólogos de acción, donde los personajes vierten de manera ininterrumpida sus pensamientos, la naturaleza dramática se concreta en el espacio de la representación, a través de la interacción emocional de los actores;

Que, la puesta en escena cuenta con la dirección de María Dodera y las interpretaciones están a cargo de Cecilia Bernasconi y Leonardo Torres Vilar, dos actores de destacada trayectoria profesional.

Que, de acuerdo al Informe N° 0000-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*FINLANDIA*", la obra aborda temáticas profundas y complejas, que se manifiestan a lo largo de su estructura dramática de diálogos extensos y monólogos de acción. La obra gira en torno a los vínculos familiares y sociales como la familia, maternidad y paternidad, así como las presiones sociales en torno al éxito personal y la imagen pública. En conclusión, la pieza teatral transforma las tensiones en poesía dramática;



Que, el contenido del espectáculo "Finlandia" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que la obra, aunque situada en un contexto geográfico extranjero, establece una conexión con los usos, costumbres y realidad nacional al tratarse de una obra que toca temas como la familia, la maternidad y la paternidad;

Que, en ese sentido, se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "FINLANDIA", Se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra realiza aportes concretos de notable relevancia en el plano cultural y social, a partir de sus temáticas y los diálogos que proponen (i) aporte a la cultura teatral: Finlandia introduce una forma de dramaturgia basada en monólogos de acción y diálogos extendidos que trascienden el simple intercambio verbal. Propone una teatralidad contemporánea donde el lenguaje, la corporalidad y el conflicto íntimo se entrelazan de manera poética; (ii) aporte a la reflexión social: La obra visibiliza problemáticas actuales como la ruptura de los modelos familiares tradicionales y; (iii) aporte en la generación de diálogos: se evidencian conversaciones profundas en torno a cuestiones como el amor, la pérdida, el duelo emocional y la crianza de los hijos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "FINLANDIA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto, la diversidad, la perseverancia, la igualdad, la solidaridad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que reflexiona sobre el valor del arte en nuestra sociedad, brindando un mensaje positivo en torno a las expresiones artísticas, la figura del artista y su desenvolvimiento en el ámbito social y cultural;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "FINLANDIA", tendrá como lugar de realización el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 100 personas, teniendo como precio de entrada General el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Jubilados el costo d S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Estudiantes el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como precio de Entrada Popular (jueves y lunes populares) el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría de Entrada Popular, que cuenta con 100 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000904-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "FINLANDIA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N°



30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo de "FINLANDIA", a desarrollarse del 31 de julio al 30 de agosto de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 45843-2025 y N° 54628-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES